



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 206-2014-PCNM

Lima, 12 de noviembre de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Renzo Juan Zavala Del Carpio, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Ilo del distrito Judicial de Moquegua; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 291-2006-CNM del 5 de octubre de 2006 se nombró al doctor Renzo Juan Zavala Del Carpio en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Ilo en el Distrito Judicial de Moquegua, habiéndose llevado a cabo la juramentación el 31 de octubre de 2006. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el periodo de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Renzo Juan Zavala Del Carpio en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 1 de noviembre de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 12 de noviembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

N° 206-2014-PCNM

Quinto.- En este sentido, con relación al rubro conducta cabe señalar que:

a) Antecedentes Disciplinarios: De la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye que no registra medidas disciplinarias en su contra.

b) Participación ciudadana: Por otro lado se ha recibido un (1) cuestionamiento a través del mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, los mismos hechos fueron puestos en conocimiento del órgano de control, quien archivó la denuncia.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se aprecia un resultado aprobatorio en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Moquegua durante los años 2007, 2012 y 2013. No registra sanciones ante el citado gremio profesional.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, penal, u anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información Patrimonial: Finalmente, con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada durante el acto de entrevista personal, no apreciamos variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Renzo Juan Zavala Del Carpio ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto.- Con relación al rubro idoneidad:

a) Calidad de decisiones: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación total de 27.65 sobre un máximo de 30, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente del caso de Jorge Alberto Ríos Barriga — Resolución N° 089-2014-PCNM —, refleja una calidad sobresaliente y el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 206-2014-PCNM

b) Calidad de gestión de procesos y organización en el trabajo: en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.

c) Celeridad y rendimiento: Se aprecia que el evaluado sólo ejerce la labor de Fiscal Adjunto, sin embargo, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el doctor Renzo Juan Zavala Del Carpio se encuentra desarrollando su función fiscal en forma adecuada.

d) Desarrollo Profesional: Se aprecia que el magistrado evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, lo cual incide favorablemente en su labor como magistrado.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que el evaluado cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Renzo Juan Zavala Del Carpio es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al doctor Renzo Juan Zavala Del Carpio.

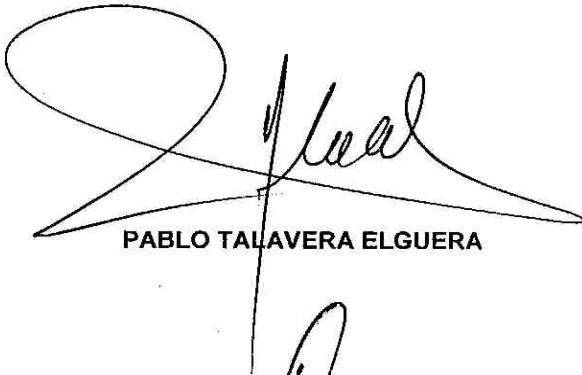
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2° del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 12 de noviembre de 2014.

N° 206-2014-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza al doctor Renzo Juan Zavala Del Carpio y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA




LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA